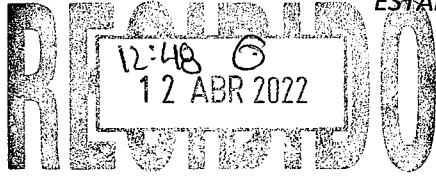




COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, 2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTES:
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS:
CPDDHH-022
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:
CPIG/37/2022

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX y XVIII; 64, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, celebrada en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se acordó turnar para su atención correspondiente el oficio número TEEO/SG/A/2350/2021, con el cual el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica el acuerdo recaído en el expediente JDC/312/2021 y acumulados, en el que se vincula al H. Congreso del Estado, para que de manera inmediata y en el ámbito de su competencia, tome las medidas que conforme a la Ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos humanos y bienes jurídicos de la Ciudadana Carmela Coronel Ángeles. Formándose el expediente número CPDDHH-022 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y el expediente número CPIG/37/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran pertinente

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

aplicar a los expedientes de cuenta, con base a los considerandos que a continuación se describen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en los antecedentes del presente Dictamen, ha sido requerido para dictar medidas de protección a favor de la Ciudadana Carmela Coronel Ángeles, por las razones que más adelante se habrán de precisar.

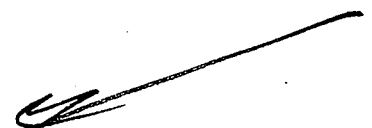
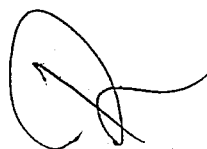
TERCERO.- Que en el expediente JDC/312/2021 y acumulados, los Ciudadanos Omar Calvo Aguilar, Esaú Zárate Lavariega, Crescencio Solano Coronel, Carolina Martínez Tomás y Carmela Coronel Ángeles impugnaron del entonces Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero del Municipio de Villa de Zaachila violaciones a sus derechos políticos electorales de ser votados en la vertiente de ejercicio de cargo así como violencia política por razón de género.

CUARTO.- Que la autoridad electoral señala en el Acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno dictado en el expediente JDC/312/2021 lo siguiente:

"... este Tribunal estima que, con la finalidad de atender en forma diligente e integral, la controversia planteada por la actora, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos planteados por la misma, se estima que resulta procedente la adopción de medidas de protección ante el señalamiento de conductas que la promovente estima como lesivas.

Por tanto, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de perjuicios a la promovente, se determina lo siguiente:

- a) Se ordena al Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero de Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca, se abstenga de ejecutar actos de molestia en contra de Carmela Coronel Ángeles, quien se ostenta como Síndica, del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, se le ordena se abstenga de realizar manifestaciones o cualquier acto de violencia y acciones discriminatorias en perjuicio de la promovente y su familia.

- b) Por otra parte, se ordena al **Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero, del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones que sean necesarias a fin de **inhibir las conductas que obstaculicen el desempeño del cargo de la actora.**

En razón de lo anterior, la autoridad electoral determinó **requerir** a distintas dependencias, entre ellas al Congreso del Estado, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que, conforme a la ley, resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la parte actora, con motivo de conductas que, se estima de ellas lesionan sus derechos político electorales y que pueden constituir actos de violencia política en razón de género.

QUINTO.- Es de señalar que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en el Capítulo Cuarto denominado "De las órdenes o medidas de protección y de reparación" se establece que en los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, atendiendo a su competencia, se podrá ordenar o solicitar a la autoridad competente, las siguientes órdenes o medidas de protección:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad, con la colaboración de instituciones especializadas;
- II. Ordenar el retiro de la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o que ella solicite.

Por su parte, la Ley General de Víctimas, señala que cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden nacional o de los órdenes estatales, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades adoptarán, con

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

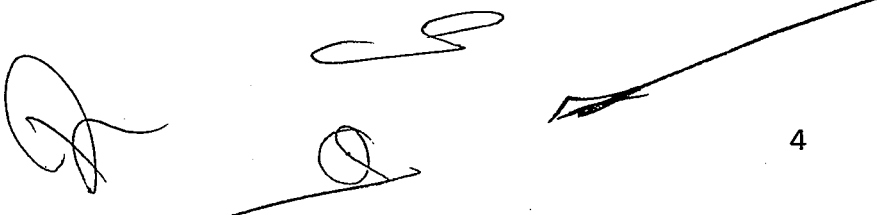
Las medidas de protección a las víctimas se deben implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Al respecto, cabe destacar que el Poder Legislativo del Estado, ha avanzado en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales.

SEXO.- Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para estas Comisiones Dictaminadoras, que tanto la actora como las autoridades responsables ya no están en el ejercicio del cargo, toda vez que de acuerdo a la información obtenida de la "página oficial¹" del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se desprende que dichas autoridades terminaron su mandato el 31 de diciembre de 2021, de ahí que sea evidente que no existe materia para que el H. Congreso del Estado se pronuncie al respecto, por lo tanto, lo procedente es ordenar el archivo de los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos y hacer del conocimiento de esta determinación a la autoridad requirente para los efectos legales correspondientes.

¹ https://www.ieepco.org.mx/autoridades_electas/resultados/p_politico.php



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SÉPTIMO.- Con base en los antecedentes y considerandos que se señalan, estas Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Derechos Humanos y de Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, ordene el archivo definitivo del expediente número CPDDHH-022 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y CPIG/37/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y de Igualdad de Género someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

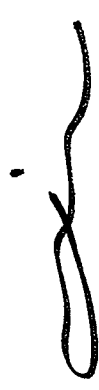
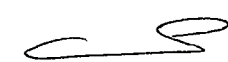
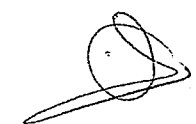
ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo de los expedientes números CPDDHH-022 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y CPIG/37/2022 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, como asuntos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice los trámites correspondientes para la notificación del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, a 22 de Marzo de 2022.

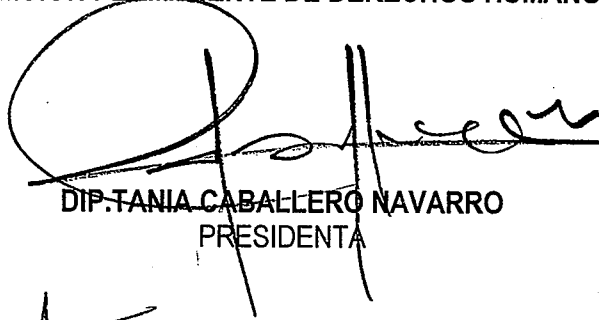


COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS
HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
PRESIDENTA



DIP. NICÓLAS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VAZQUEZ
RUIZ
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE



ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/37/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DERECHOS
HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES CPDDHH-022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y CPIG/37/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.